



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No E S 0 6 9 0

**"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante Resolución No 15 del 15 de enero de 1998, ejecutoriada el 04 de marzo de 1998, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **FRIGORIFICO SUIZO S.A.**, para ser derivada de un pozo profundo perforado en su predio de la Avenida Calle 17 No 129-11 de esta Ciudad, con coordenadas E= 90107.004m N= 110315.279m, identificado con el código 09-0006, para uso industrial, por un término de diez (10) años.

Que la mencionada Resolución, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió que la misma podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante radicaciones Nos. 2007ER27794 del 09 de julio de 2007, 2007ER34760 del 23 de agosto de 2007, 2007ER46148 del 30 de octubre de 2007, 2007ER58376 del 13 de diciembre de 2007, la sociedad denominada **FRIGORIFICO SUIZO S.A.** presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 15 del 15 de enero de 1998, ejecutoriada el 04 de marzo de 1998.

Que mediante radicado No 2008ER721 del 09 de enero de 2008, el apoderado de la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.**, anteriormente denominada **RICA RONDO INDUSTRIA NACIONAL DE ALIMENTOS S.A.**, informó que mediante escritura pública No 4619 del 28 de diciembre de 2007 se protocolizó la fusión por





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0690

absorción entre esta, como sociedad absorbente, y FRIGORIFICO SUIZO S.A. como sociedad absorbida, entre otras sociedades.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental presentando el recibo de pago del Banco de Occidente del 03 de agosto de 2007 por UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.189.200.00).

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 2898 del 03 de marzo de 2008, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

#### 3.3 "Prueba de Bombeo

"La prueba de bombeo al pozo pz-09-0006 se realizó en el mes de Septiembre de 2007 y fue auditada por funcionarios de la SDA, a continuación se presentan y analizan los resultados reportados:

| Ítem                                   | Valor       | Observación  |
|--|-------------|--|
| Fecha inicio de la prueba              |             | 03/09/2007   |
| Nivel Estático (profundidad en m)      | 18.97       | 24 horas de recuperación   |
| Caudal de Explotación (lps)            | 4.27        | Promedio durante el bombeo   |
| Tiempo de bombeo (minutos)             | 1440        | Continuo   |
| Tiempo de recuperación (minutos)       | 1440        | No se alcanzó el nivel inicial, a los 6 minutos de recuperación presentó un rebote hasta 17.57 metros y a partir de allí inició descenso hasta 20.86 metros a los 1440 minutos de recuperación. El 90% de la recuperación (19.52 metros) se alcanzó a los 5 minutos de suspendido el bombeo. |
| Nivel dinámico (metros de profundidad) | 24.53       | Máximo a los 1440 minutos de bombeo  |
| Abatimiento                            | 5.56 metros |  |
| Conductividad (m/día)                  | 4.89        | Método de Jacob  |
| Transmisividad m <sup>2</sup> /día     | 293.5       | Tomado del Bombeo (Jacob)  |
| Capacidad específica l/s/m abt         | 1.13        | "  |
| Radio de influencia (m)                | NA          | No existe pozo de observación  |
| Coefficiente de almacenamiento         | No presenta |  |

"De la información obtenida con la prueba de bombeo se debe resaltar la alta capacidad específica del pozo reflejada en el bajo abatimiento registrado durante el bombeo. Del comportamiento del





nivel durante la recuperación se encuentra una rápida recuperación hasta 1.4 metros sobre el nivel inicial a los 7 minutos de bombeo, sin embargo a partir de éste punto se inicia un descenso progresivo en el nivel ocasionado probablemente por interferencia de otros puntos de extracción en los alrededores."

"Debido al comportamiento aleatorio registrado durante la recuperación del pozo profundo no es posible determinar con claridad el tiempo requerido por el acuífero para recuperar el 90% del nivel y así establecer un régimen adecuado que garantice la preservación del recurso. También se encuentra que el volumen concesionado actualmente (518.4 m<sup>3</sup>/día) no puede ser suplido con el caudal promedio aforado durante la prueba de bombeo (4.27 lps) haciendo falta más de 33 horas de bombeo continuo para completar éste volumen."

" (...)

**"Niveles hidrodinámicos**

| AÑO  | CUMPLE       |
|------|--------------|
| 1999 | SI           |
| 2000 | NO           |
| 2001 | NO           |
| 2002 | NO           |
| 2003 | SI           |
| 2004 | SI (EXIMIDO) |
| 2005 | NO           |
| 2006 | SI           |
| 2007 | SI           |

Tabla 2. Presentación de niveles hidrodinámicos.

"Respecto al comportamiento del nivel estático del pozo se encuentra que ha permanecido estable cerca de los 19.5 metros evidenciando un buen estado y preservación del acuífero captado."

**"Consumo de agua y PAUEA**

"El consumo histórico que ha reportado el pozo pz-09-0006 es de alrededor de 428.82 m<sup>3</sup>/día según el reporte de instalación del medidor el día 04/07/2006 (0 m<sup>3</sup>) y la tomada antes de la prueba de bombeo (180107.45 m<sup>3</sup> el 03/09/2007). Este volumen corresponde al 82.78% del máximo otorgado por la resolución de concesión (518 metros cúbicos diarios)."

"En el PAUEA presentado se sustenta un consumo promedio mensual de 12953 m<sup>3</sup> de agua proveniente del pozo profundo (431.76 m<sup>3</sup>/diarios) lo cual concuerda con el cálculo realizado con base en las lecturas del medidor tomadas por personal de la SDA. Dentro de las estrategias de reducción de consumo de agua muestran la instalación de caudalímetros graduables, dosificación de los volúmenes para los procesos productivos, detección de fugas y pérdidas en sistemas y servicios, recirculación de agua de enfriamiento de equipos, instalación de medidores internos para monitorear el consumo por áreas. Presentan un cronograma de actividades desde 2007 a 2011 y proponen indicadores de eficiencia pero no establecen metas concretas de reducción de consumo si bien resaltan que el consumo de agua depende en gran medida de la producción de la planta."

**"Sistema de medición**

"Durante la Prueba de Bombeo se verificó que el caudal registrado por el medidor de volumen (6.89 lps) es muy superior al real aforado con recipiente (4.33 lps). Sin embargo durante ésta misma visita el concesionario informó que el medidor instalado sería cambiado por uno nuevo marca NB





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0690

No. 06 020766. Mediante radicado 721 del 09/01/2008 informan que el medidor No. 20766 fue instalado el día 02/01/2008 con lectura inicial de 0 m<sup>3</sup> y anexan curvas y certificado de calibración del mismo."

"Dentro de los antecedentes del pozo profundo se encuentra una reiterada inconsistencia entre los caudales registrados por el medidor y los aforados con recipiente (93% mayor con medidor en el CT12324/2005, 68.5% mayor en el CT8497/2006 y 59% mayor en el presente CT) lo que puede indicar una deficiencia en la elección del tipo de medidor que evita el adecuado registro del volumen captado. Para efecto del cálculo del consumo real del usuario se puede utilizar el mínimo desfase encontrado (59% en 2007) para aproximar el volumen real extraído del pozo identificado con código pz-09-0006 con base en el consumo calculado con las lecturas recientes al medidor (428.82 m<sup>3</sup>/día), es así que se puede estimar que el volumen real calculado para el último año es de 253 metros cúbicos diarios asumiendo que el desfase presentado durante la visita de seguimiento fue constante durante el periodo de análisis que equivaldría a una explotación durante 16 horas y 28 minutos a un caudal de 4.27 lps."

"De acuerdo al consumo histórico registrado por el concesionario, a la información obtenida por la prueba de bombeo y a las necesidades sustentadas por el PAUEA se considera viable otorgar prórroga de la concesión hasta por 280 metros cúbicos diarios explotados durante máximo dieciocho (18) horas y trece (13) minutos a un caudal de 4.27 lps. El volumen otorgado corresponde al aforo real hecho al pozo tomando en cuenta el error por desfase entre las lecturas del medidor y el caudal real aforado."

"Con el objeto de garantizar el adecuado registro y correspondencia del volumen real explotado del pozo profundo pz-09-0006 se recomienda requerir al concesionario para que implemente un sistema de medición que cumpla con la norma técnica ICONTEC NTC 1063:2007 la cual fue adoptada por la SDA mediante la resolución 3859 del 06/12/2007 buscando garantizar que el caudal registrado por el medidor sea igual al aforado con recipiente."

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor de la sociedad denominada **ALIMENTOS CARNICOS S.A.**, para ser derivada en el pozo identificado con el código 09-0006, ubicado en la Avenida Calle 17 No. 129-11 de esta Ciudad.
- ✓ Una vez revisado el sistema de medición se reportó una deficiencia de 59% para el año 2007, en consecuencia, para aproximar el consumo real de la sociedad se tiene en cuenta este desfase y las lecturas de consumo recientes del medidor para estimar que el volumen real calculado para el último año es de 253 metros cúbicos diarios.
- ✓ Con base en lo anterior, en el programa de ahorro y uso eficiente del agua y en la prueba de bombeo, se considera pertinente otorgar un volumen de 280 metros cúbicos diarios explotados durante máximo DIECIOCHO (18) horas y TRECE (13) minutos a un caudal de 4.27 lps.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11 0690

- ✓ El anterior régimen de explotación atiende igualmente a los resultados de la prueba de bombeo donde se evidenció que el caudal inicialmente otorgado, que era de 518.4 m<sup>3</sup>/día, no se podría obtener ni siquiera en las 24 horas en que estaba autorizada la explotación, ni tampoco dejaba un margen de recuperación de sus niveles.
- ✓ El recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para uso industrial.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De los antecedentes presentados en esta providencia se evidencia la celebración del negocio jurídico de fusión por absorción entre la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.**, en su calidad de sociedad absorbente y las sociedades **SUIZO S.A.**, **PRODUCTOS ALIMENTICIOS MIL DELICIAS S.A.**, **TECNIAGRO S.A.**, **FRIGORIFICO DEL SUR S.A.**, **PROVEG LTDA** y **FRIGORIFICO CONTINENTAL S.A.**, quienes son las sociedades absorbidas.

De conformidad con el artículo 172 de Código de Comercio señala habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelven, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

A renglón seguido indica: *"La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión."*

De esta manera una característica esencial de la fusión es que se configura una sucesión *universal*, de modo que la sociedad absorbente, que en este caso es **ALIMENTOS CARNICOS S.A.**, adquirió los bienes y derechos de las sociedades intervinientes en el respectivo proceso, y se hacen cargo de continuar con el desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia, esta Secretaría atenderá estas nuevas transacciones y reconocerá prórroga de la concesión de aguas a favor de la sociedad absorbente que es la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.**

Respecto a las condiciones de explotación, una vez establecido el volumen real, teniendo en cuenta el desfase del sistema de medición en un 59%, la prórroga se otorgará en un volumen máximo de 280 metros cúbicos diarios, explotados durante máximo DIECIOCHO (18) horas y TRECE (13) minutos a un caudal de 4.27 lps.

El volumen otorgado es inferior al autorizado inicialmente en la Resolución No 15 del 15 de Enero de 2008, que era de 518.4 m<sup>3</sup>/día, porque en los resultados de la





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D. S. 0690

prueba de bombeo el régimen de explotación durante VEINTICUATRO (24) HORAS no atendía a las condiciones reales del acuífero ni garantizaban la sostenibilidad del recurso aunado al hecho que la sociedad no utiliza en su totalidad el anterior volumen.

De esta manera, no hay razón para mantener ese volumen máxime cuando con base en los estudios realizados por la Universidad Nacional, en ejecución del contrato 190 de 2005, se recomienda restringir el uso del agua subterránea en el acuífero cuaternario, por lo que es procedente otorgar la prórroga de la concesión disminuyendo el volumen inicialmente otorgado en la Resolución inicial, con el objeto de verificar su comportamiento con el nuevo volumen autorizado.

Por otra parte, se debe recordar que es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, tales como el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso *sub examine*, se ejercerá atendiendo la demanda de consumo de conformidad con el PAUEA.

Así mismo, esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como adoptar las medidas eficientes y oportunas para prevenir futuros daños en los acuíferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

- Artículo 152 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*
- Artículo 153 *ibidem*: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 0690

- Artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."
- Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978 en el que se establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de ese precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 2898 del 03 de marzo de 2008, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No 15 del 15 de Enero de 1998, para el pozo 09-0006, en un volumen de DOSCIENTOS OCHENTA (280) metros cúbicos diarios explotados durante máximo DIECIOCHO (18) horas y TRECE (13) minutos a un caudal de 4.27 lps a favor de la sociedad denominada **ALIMENTOS CARNICOS S.A.**

Se advierte expresamente a la sociedad denominada **ALIMENTOS CARNICOS S.A.**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de**





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 5 0 6 9 0

**aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.**" (negrilla ajena al texto).

El artículo 89 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que "**La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**". (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto- Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: "**No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.**"

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.







ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL > 0 6 9 0

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad denominada **ALIMENTOS CARNICOS S.A.**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 15 del 15 de Enero de 1998, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la Avenida Calle 17 No 129 -11 de esta Ciudad, con coordenadas E= 90107.004m N= 110315.279m, identificado con el código 09-0006, en un volumen de DOSCIENTOS OCHENTA (280) metros cúbicos diarios explotados durante máximo DIECIOCHO (18) horas y TRECE (13) minutos a un caudal de 4.27 lps, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El beneficio será exclusivamente para uso industrial y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**PARAGRAFO TERCERO.-** La sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir a la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con la siguiente obligación:





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 6 9 0

- a. Instalar un medidor que cumpla con las especificaciones de la norma técnica ICONTEC NTC 1063-1 adoptada por la SDA mediante la Resolución No. 3859 del 06 de diciembre de 2007 en el plazo especificado en el Acto Administrativo. En el caso de que el medidor cumpla con la norma en cita, se deberán allegar los certificados y curvas de calibración respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.**, deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y posteriormente cumplirá con esta obligación en forma anual. La caracterización referida debe contener los catorce (14) parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la debe realizar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se efectúen en laboratorios de Universidades o aquellos que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén participando o hayan participado en los programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o que estén certificados por esa Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO.-** La sociedad concesionaria adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener los pozos en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas o cuando a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esa conclusión.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 0 6 9 0

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-09-0006 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005, la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre - enero, -abril, -julio y octubre-.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de esta Providencia, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** La sociedad concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La sociedad concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. S. 0 6 9 0

presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. 01-97-505.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar la presente Providencia al representante legal de la sociedad **ALIMENTOS CARNICOS S.A.**, en la Avenida Calle 17 No 129-11 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 03 MAR 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

EXP No 01-97-505  
C.T 2898 DEL 03/03/08  
Adriana Durán Perdomo

